

Resumen de los aspectos más destacados del concurso de traslados de ámbito estatal, entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros, para la provisión de puestos de trabajo en la Comunidad de Castilla y León.

Vacantes.

A parte de las habituales se incluyen los correspondientes los puestos en centros acogidos al convenio entre el actual Ministerio de Educación y "The British Council", los de los centros con secciones bilingües (francés e inglés).

Los anexos de esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en las Direcciones Provinciales.

Los anexos relativos a los centros de los que los participantes pudieran solicitar las plazas antes señaladas se publicarán exclusivamente en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en las Direcciones Provinciales de Educación.

Prelación y criterios de adjudicación de las vacantes.

Existirá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas a favor de quienes participen, realizándose de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, la adjudicación derivada del derecho preferente a centro;
- b) En segundo lugar, la adjudicación relativa al derecho preferente a localidad o zona y,
- c) En último lugar, la adjudicación resultante del proceso de concurso.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo, salvo lo dispuesto para el derecho preferente.

Requisitos para el desempeño de especialidades y puestos.

Deben de poseer la habilitación correspondiente. Asimismo y de conformidad con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1364/2010, los maestros funcionarios de carrera que habiendo ingresado a la función pública docente en los procedimientos selectivos anteriores a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, por cualquiera de las especialidades, podrán solicitar puestos de la especialidad de Primaria.

Se mantiene lo de años anteriores respecto a puestos de la ESO (incluida la posibilidad de pedir por PT y AL en centros de secundaria).

Para solicitar plazas de Primaria, Educación Física o Música que requieran acreditación de competencia lingüística en el idioma francés o inglés en centros con secciones bilingües, deberá poseerse la habilitación de la especialidad correspondiente y la correspondiente acreditación de la competencia lingüística.

Para los maestros dependientes de otras Administraciones Educativas deberán acreditar, como mínimo, el nivel B1 del marco común europeo mediante la posesión de alguna de las titulaciones, o sus equivalentes, indicadas en el anexo VII de la Orden EDU/6/2006.

Como novedad la especialidad es equivalente en la instancia a "tipos de plaza" y debe rellenarse a 3 dígitos, por ejemplo antes especialidad 38, ahora 038.

Participación voluntaria.

Podrán participar voluntariamente en el presente concurso de traslados los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En situación de servicio activo o servicios especiales con destino definitivo, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.
- b) En situación de excedencia voluntaria. Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 91 de la Ley 7/2005, de la Función Pública de Castilla y León, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a la citada situación.
- c) En situación de suspensión de funciones, siempre que con anterioridad a la finalización del presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

Quienes deseen ejercitar voluntariamente un derecho preferente a centro y/o localidad para la obtención de destino, deberán cumplir con lo que se determina para esos derechos preferentes.

Participación obligatoria.

Están obligados a participar en el concurso los funcionarios del Cuerpo de Maestros, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que careciendo de destino definitivo se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
- b) Supresión o modificación del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
- c) Reingreso con destino provisional.
- d) Excedencia forzosa.
- e) Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
- f) Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo; entre otras la finalización del periodo de tiempo por el que fue adscrito a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero o los que perdieron su destino docente y provengan del desempeño de otro puesto de la Administración Pública, siempre que hayan cesado en este último puesto.
- g) No haber obtenido nunca destino definitivo en la Comunidad de Castilla y León.
- h) No haber finalizado o realizado la fase de prácticas por los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de ingreso al Cuerpo de Maestros, convocadas por la Orden ADM/786/2009, de 3 de abril.

Los participantes señalados en la letra h) concursarán sin puntuación, realizándose la adjudicación de destino según la prelación establecida en el anexo de la citada Orden.

Deberán obtener su primer destino definitivo por la especialidad por la que hayan sido seleccionados y en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, el cual estará condicionado a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.

Los procedentes de la situación de excedencia forzosa, y los declarados suspensos una vez cumplida la sanción, que no participen en el concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de plazas en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León, quedarán en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Adjudicación de destino de oficio.

En ningún caso procederá la adjudicación de oficio de las siguientes plazas:

- a) Las de carácter singular itinerante.
- b) Las relativas a los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Los puestos de Idioma Extranjero: Inglés de centros acogidos al convenio entre el actual Ministerio de Educación "The British Council" y de los centros con secciones bilingües (inglés) cuya creación se reguló por Orden EDU/6/2006.
- d) Los puestos de Idioma Extranjero: Francés de centros con secciones bilingües (francés) cuya creación se reguló por Orden EDU/6/2006.
- e) Los puestos de Primaria, Educación Física o Música de los centros con secciones bilingües (francés e inglés) cuya creación se reguló por Orden EDU/6/2006, que requieran acreditación de la competencia lingüística.
- f) Las de Educación de Personas Adultas.
- g) Las de Educación Compensatoria.

Asimismo, no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando los maestros hubieran obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión de puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 1364/2010.

Derecho preferente a centro

De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1364/2010, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que tengan o hayan tenido destino definitivo en un centro, podrán ejercer con carácter voluntario el derecho preferente para obtener destino definitivo en el mismo, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.
Se considerará asimismo incluido en este apartado la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro.
- b) Por modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.
A los efectos de esta convocatoria, tendrán carácter de plazas modificadas, aquellas en las que se haya producido un cambio cualitativo en su perfil y afecte a la configuración de las mismas.

Dentro de este supuesto se entenderán incluidos aquellos maestros a los que se les suprimió la plaza de carácter ordinario creándose simultáneamente otra de carácter itinerante o viceversa de la misma especialidad y cesaron en la primera.

- c) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario.

Se considerarán desplazados de su plaza por falta total de horario a los maestros que durante tres cursos escolares continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquel en el que tienen su destino definitivo.

La prioridad en la obtención de destino vendrá determinada por el supuesto en que se encuentren comprendidos según el orden de prelación indicado anteriormente.

Cuando concurren dos o más participantes en los que se den los supuestos indicados, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos.

En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios previstos en el citado baremo, referida a los criterios de desempate.

Derecho preferente a localidad o zona.

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1364/2010, el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros podrá ejercer con carácter voluntario el derecho preferente a obtener destino definitivo en centros de la misma localidad o zona, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión o modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro de la misma localidad o zona donde estuviera ubicado éste.
Tendrán el carácter de plazas suprimidas o modificadas las señaladas en el anterior apartado.
- b) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario.
- c) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.
- d) Por haber perdido la plaza que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, por el transcurso del periodo de tiempo que determine la normativa a aplicar.
- e) Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, derivada de la finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.
- f) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.
- g) Los que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

En todos los supuestos anteriores, serán condiciones previas para ejercer el derecho preferente:

- a) Que el derecho a destino en la localidad o zona se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.
- b) Que exista plaza vacante o resulta en la localidad o localidades de la zona de que se trate, siempre que, de conformidad con lo indicado en esta convocatoria, se estuviese habilitado y, en su caso, legitimado para su desempeño.

A tenor de lo establecido en el artículo 12.c) Real Decreto 1364/2010, los maestros que deseen hacer uso de este derecho preferente hasta que alcancen el oportuno destino definitivo, deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realice esta Administración educativa, solicitando todas las plazas para las que estén habilitados. De no participar, se les considerará decaídos en su derecho preferente.

La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad o zona determinada, vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos, según el orden de prelación recogido en los epígrafes de este apartado.

Cuando existan varios maestros dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo.

En la obtención de destino tendrá preferencia la especialidad sobre el centro.

Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo obtendrán en concurrencia con los participantes en el concurso de traslados, determinándose su prioridad con la mayor puntuación obtenida en el presente concurso.

Derecho de concurrencia.

De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1364/2010, se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios maestros con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Los maestros incluirán en sus peticiones centros o localidades de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia.
- b) El número de maestros que pueden solicitar como concurrentes será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno presente solicitud por separado.
- c) La adjudicación de destino a estos maestros vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos y se realizará entre las plazas vacantes y, en su caso, resultas que sean objeto de provisión.
- d) De no obtener destino de esta forma alguno de los concurrentes se considerarán desestimadas las solicitudes de todos los funcionarios de ese mismo grupo de concurrentes.

El maestro que se acoja a esta modalidad de participación deberá cumplimentar los datos identificativos de los funcionarios que lo ejerciten conjuntamente con el solicitante. La omisión o la cumplimentación incorrecta de cualquiera de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de derecho de concurrencia.

Fecha para determinar el cumplimiento de requisitos y méritos.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos señalados en la convocatoria que aleguen los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con las excepciones siguientes:

- a) las relativas a los requisitos exigidos con referencia a la finalización del presente curso escolar en el apartado de "Participación voluntaria".
- b) las relacionadas en lo referente a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma.

Modelo de las solicitudes.

Los interesados deberán cumplimentar la solicitud, preferentemente, a través de la aplicación que se encuentra disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León. Los participantes presentarán una única solicitud.

Documentación a acompañar.

No hay modalidad simplificada este año, deben aportarse todos los documentos salvo los que se puedan baremar de oficio (1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 2 del baremo).

La documentación relativa a la acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera de los maestros dependientes de la Comunidad de Castilla y León se incorporará de oficio por esta Administración.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de las hojas de autobaremación de méritos valorables por las unidades de personal y de alegación de los méritos correspondientes a los apartados 1, 2, 4, 5.3, 6.4, 6.5 y 6.6 del baremo; de las hojas de alegación de los méritos correspondientes a los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del baremo; y de los documentos justificativos de los méritos alegados para los apartados 1.1.3, 1.2.2, 3, 4, 5 y 6 del baremo.

En un sobre cerrado dirigido a la Comisión Provincial correspondiente, se incluirá la documentación indicada en los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del baremo, debiendo ir grapada externamente al citado sobre las hojas de alegaciones de esos méritos subjetivos.

La documentación relativa a la acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera de los maestros dependientes de la Comunidad de Castilla y León se incorporará de oficio por esta Administración.

Asimismo, los méritos de los participantes previstos en los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 2 del baremo y las especialidades para las que se encuentran habilitados en la fecha de finalización de presentación de solicitudes, serán incorporados de oficio por la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

15 días hábiles: El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será desde el 25 de noviembre al 14 de diciembre de 2010, ambos inclusive.

Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a centro.

Los maestros que participen ejerciendo el derecho preferente a centro deberán indicar en el apartado de la solicitud “*A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro*” el código del centro y el supuesto por el que le ejercen. Asimismo, consignarán en “*tipo de plaza*” todas o alguna de las especialidades de las que son titulares priorizando las mismas, e indicando en la columna “B,”o “I” en su caso, el correspondiente código bilingüe (“1” para francés y “2” para inglés) o itinerante (“1”), respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, asimismo podrán ejercer, en el apartado correspondiente de la misma solicitud, el derecho preferente a localidad. Igualmente, los incluidos en este apartado podrán o, en el caso de estar obligados a concursar, deberán incluir en el apartado de la solicitud “*Plazas que solicita*” otras peticiones de centros o localidades a las que pudieran optar en virtud de las especialidades habilitadas.

Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a localidad o zona.

El derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad de la que dimana y, en su caso, a otra u otras localidades de la zona por todas las especialidades para las que se está habilitado conforme con lo señalado en esta convocatoria.

Además, con carácter optativo, pueden ejercerlo para plazas que conlleven la condición de itinerante o para plazas correspondientes tanto a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria, si estuvieran legitimados para ello, como a Educación de Personas Adultas, ordinarias e itinerantes, de la misma localidad o localidades de la zona. Con este mismo carácter optativo podrá ejercerse para plazas de Inglés de los centros acogidos al convenio con “The British Council” o para plazas de inglés, francés u otras especialidades que requieran acreditación lingüística de los centros con secciones bilingües, en aquellos casos en que el ejercicio del derecho preferente lo sea a localidades o zonas en las que existan plazas de estas características.

Quienes deseen ejercer este derecho preferente deberán indicar en el epígrafe de la solicitud de participación “*A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona*” el supuesto por el que ejercen este derecho y consignarán, el código de la localidad de la que les procede el derecho y, en caso de pedir otra u otras localidades, también deberán consignar el código de la zona en la que solicitan ejercer el derecho. Asimismo, cumplimentarán, por orden de preferencia, en “*tipos de plaza*” todas las especialidades para las que estén habilitados, pudiendo la Administración, en caso contrario, adjudicar destino de oficio por alguna de las especialidades no consignadas.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes hagan uso del derecho preferente a localidad o zona podrán ejercer en los apartados correspondientes de la misma solicitud, el derecho preferente a centro de tenerlo así reconocido. Asimismo, podrán o, en el caso de estar obligado a concursar, deberán incluir otras peticiones de centros o localidades a las que pudieran optar en virtud de las especialidades por las que estuvieran habilitados, las cuales vendrán siempre consignadas con posterioridad a las peticiones en las que se ejerce el derecho preferente.

Si solicitase reserva de plaza que conlleve el carácter de itinerante, hará constar el código “1” en la columna “I” que, al efecto, figuran al lado de “*los tipos de plaza*” (especialidades). De solicitar plazas para especialidades correspondientes a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria o de Educación de Personas Adultas, tanto ordinarias como itinerantes, o plazas de Inglés de los centros acogidos al convenio con “The British Council” o para plazas de inglés, francés u otras especialidades que requieran acreditación lingüística de los centros con secciones bilingües, deberá reseñar las mismas. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

En el caso de que la localidad de la que procede el derecho haya quedado integrada en un Colegio Rural Agrupado, deberá consignarse la localidad cabecera de este centro.

Para la obtención de centro concreto el personal que ejerza este derecho preferente deberá consignar, en primer lugar y por orden de preferencia, en el apartado de la solicitud “*Plazas que solicita*”, todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho, y, en su caso, todos los centros de las localidades que desee de la zona. En el caso de consignar localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes o resultas.

En el caso de solicitar centros concretos, éstos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades.

De no solicitar todos los centros de la localidad de la que les procede el derecho, y todos los centros de la localidad o localidades de la zona que opcionalmente ha solicitado, en caso de existir vacante o resulta en alguna de ellos, se les adjudicará de oficio por la Administración. El mismo tratamiento se aplicará de acuerdo con las preferencias de los interesados, cuando éstos hayan obtenido reserva de plaza que conlleve la condición de itinerancia, o especialidad de los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria o Educación de Personas Adultas, tanto ordinaria como itinerante, o plazas de Inglés de los

centros acogidos al convenio con "The British Council" o para plazas de inglés, francés u otras especialidades que requieran acreditación lingüística e los centros con secciones bilingües.

En todos los supuestos indicados anteriormente, los concursantes que hagan uso de este derecho preferente deberán consignar las siglas "DPL"-derecho preferente a localidad- en las casillas correspondientes al código de "tipo de plaza" en el apartado de la solicitud "Plazas que solicita", con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan.

Normas sobre peticiones de tipos de plaza a centro y localidad.

Cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de tipo de plaza (código especialidad o puesto) y, solo cuando sea necesario, deberá añadirse, en la columna "B" el código de bilingüe o en la columna "I", el código de itinerante. De solicitar puestos de otras Administraciones educativas se incluirá, en su caso, el código de vernácula, bilingüe o itinerante.

La solicitud de plazas bilingües de Primaria, Educación Física y Música de los centros con secciones bilingües, deberá hacerse marcando en la columna "B" el código correspondiente al idioma solicitado ("1" para francés y "2" para inglés). En un mismo centro podrán ofertarse plazas que requieran acreditación lingüística y plazas que no la requieran, por lo que será necesario repetir el código de centro o localidad tantas veces como tipos de plazas solicitados.

La solicitud de plazas de inglés tanto de los centros acogidos al convenio con "The British Council" como de los centros con secciones bilingües (inglés), requiere la utilización del código específico de especialidad 099, considerándose, a estos efectos, como especialidad distinta.

Una vez resuelto con carácter definitivo el presente concurso, se convocará un procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal en comisión de servicios por los funcionarios de carrera de los diferentes Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias.

Movilidad por razón de violencia de género.

Se mantiene este apartado en similares condiciones de convocatorias anteriores.

Órganos encargados de la valoración de los méritos.

Para la valoración de los méritos previstos en los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del baremo, alegados por los concursantes, en cada Dirección Provincial de Educación se constituirá una Comisión. Su composición es idéntica a años anteriores.

La asignación de la puntuación por los restantes apartados del baremo de méritos distintos de los indicados anteriormente se llevará a efecto por las unidades de personal de las Direcciones Provinciales de Educación.

Criterios de desempate.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en el que aparezcan en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado. Para que el último criterio de desempate sea efectivo, deberá hacerse constar en la solicitud, en el apartado señalado para tal fin, el año de oposición y la puntuación por la que resultó seleccionado.